

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 17 de agosto de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00410-2021.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se observa que el presente asunto fue radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud, la cual mediante providencia del 18 de julio de 2021 (fls. 98) rechazó por competencia y en consecuencia, ordenó remitir el expediente los Juzgados Laborales del Circuito de ésta ciudad, obrando dentro de la actuación acta de reparto al Juzgado Sexto Laboral del Circuito (fl.5), desconociéndose el trámite otorgado por tal despacho.

No desconoce el juzgado que la competencia del presente asunto efectivamente se encuentra en cabeza de la jurisdicción ordinaria laboral con fundamento en lo establecido en artículo 4 numeral 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que la pretensión se suscribe a un conflicto relacionado con el reconocimiento y pago de incapacidades médicas, empero, para emitir auto de trámite dentro del asunto, se hace necesario que la parte actora proceda a adecuar la demanda al trámite ordinario de conformidad a lo preceptuado en el artículo 25 del CPL y de la SS, presente el poder con los requisitos del Decreto 806 de 2020 (artículo 5) o autenticado ante Notaria, acredite el envío de la demanda a la parte demandada dando cumplimiento al decreto atrás señalado (artículo 6) e informe que trámite se dio al presente asunto ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de esta ciudad.

Por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que sea adecuada al procedimiento laboral, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que aporte el poder con los requisitos del Decreto 806 de 2020 (artículo 5- trazabilidad correo electrónico por medio del cual se confiere) o autenticado ante Notaria; acredite el envío de la demanda a la parte demandada dando cumplimiento al decreto atrás señalado (artículo 6) e informe que trámite se dio al presente asunto ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada, sin que implique una reforma a la misma, la cual **DEBERÁ INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 030 de Fecha 19- 05- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

DRS-VPR

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cc8ecbea08ef3c26149285005b675e2beefd3b72d980af91b8971dc1eb1b12**
Documento generado en 18/05/2022 04:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**